



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ANGELA MARIA ROZO Y OTROS
DEMANDADO	ISAGEN Y OTRO
RADICADO	68001 310301 202200199-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a decidir sobre la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la apoderada judicial de ISAGEN S.A..E.S.P. dentro del término legal.

Del estudio preliminar de la solicitud de llamamiento en garantía efectuado por ISAGEN S.A..E.S.P. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se advierte que adolece de un defecto que debe ser corregido, so pena de su rechazo, según lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con lo reglado en el artículo 65 del mismo estatuto y demás normas concordantes:

Si bien el despacho tiene en cuenta que se trata de un llamamiento, no puede pasarse por alto que por remisión expresa del artículo 65 íbidem “[l]a demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y **demás normas aplicables.**” Como el precepto en mención también incluye las ‘demás normas aplicables’, no se evidencia el envío de la demanda principal y el llamamiento a los pretensos llamados, a lo que deberá sumarse la comunicación del eventual escrito de subsanación¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la solicitud de llamamiento en garantía efectuado por ISAGEN S.A..E.S.P. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar el llamamiento en cuestión, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE.-


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

¹ Ley 2213 de 2022, Artículo 6º, inciso 5º.